



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE OCTUBRE DEL 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DEL TRABAJO  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1626-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y dos minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los fondos de conciliación laboral que tutela el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-010-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Alba Luz Torres Briones**, ministra; **Wendy Raquel Zeledón González**, directora general de derechos colectivos y asesoría laboral; **Carolina del Carmen Rodríguez Solís**, directora general administrativa financiera; **Sulma Ayala Hernández**, responsable de tesorería; **Carlos Martínez García**, delegado departamental en Carazo; **Gonzalo Córdoba Siero**, delegado departamental en Masaya; **Mildred Rivas Zúniga**, delegada departamental en Granada; **Selmira Guzmán González**, delegada departamental en Chontales; **Carlos Iván González Ruiz**, delegado departamental en Rivas; **Flor de María Cantillano Cubas**, delegada departamental en Boaco; **Jesenia Raquel García González**, responsable de la División de Fortalecimiento Institucional; **Freddy Carrasco Cruz**, delegado departamental en Madriz y **Miriam González Rivas**, delegada departamental en Nueva Segovia, todos del Ministerio del Trabajo; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los fondos por conciliación laboral. **B)** Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables al proceso de administración a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado por el Ministerio del Trabajo para la administración de los fondos por conciliación laboral, fue satisfactorio. **2)** Las transacciones realizadas fueron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **3)** La entidad auditada, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de administración de los fondos por conciliación laboral en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y **4)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos del Ministerio del Trabajo.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la



Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-010-002-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, derivado de la revisión a la administración de los fondos de conciliación laboral, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Alba Luz Torres Briones**, ministra; **Wendy Raquel Zeledón González**, directora general de derechos colectivos y asesoría laboral; **Carolina del Carmen Rodríguez Solís**, directora general administrativa financiera; **Sulma Ayala Hernández**, responsable de tesorería; **Carlos Martínez García**, delegado departamental en Carazo; **Gonzalo Córdoba Siero**, delegado departamental en Masaya; **Mildred Rivas Zúniga**, delegada departamental en Granada; **Selmira Guzmán González**, delegada departamental en Chontales; **Carlos Iván González Ruiz**, delegado departamental en Rivas; **Flor de María Cantillano Cubas**, delegada departamental en Boaco; **Jesenia Raquel García González**, responsable de la División de Fortalecimiento Institucional; **Freddy Carrasco Cruz**, delegado departamental en Madriz y **Miriam González Rivas**, delegada departamental en Nueva Segovia, todos del Ministerio del Trabajo.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, para los efectos de ley que corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y cinco (1385) de las diez de la mañana del día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA